



RESISTENCIA, 14 OCT 2022

DICTAMEN N° 425

Ref.: E 2-2022-15103-Ae. Recurso de queja por jerárquico denegado. Cra. Elda Pertile

//- CALIA DE ESTADO

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

Se remiten las actuaciones de referencia en 19 e-partes, en relación al recurso de queja con jerárquico denegado, interpuesto por la Cra. Elda Pertile, contra la resolución N° 25/22, dictada en acuerdo plenario N° 24/21 por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

El presente reclamo tiene como base la causa judicial caratulada: "PERTILE ELDA c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 4.113/10, la cual a la fecha se encuentra con sentencia firme y cumplida en todos sus términos.

En relación a la causa judicial realizare una breve reseña de las constancias de la misma. Con fecha veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil catorce se dicta sentencia definitiva por la Cámara en lo Contencioso Administrativo sala I.

La mencionada sentencia Resolvió: "I.- HACER LUGAR a la demanda deducida por la señora Elda Aída Pértile, condenando a la Provincia del Chaco a restituirla en el cargo que desempeñaba como Vocal del Tribunal de Cuenta de la Provincia del Chaco y abonarle en concepto de indemnización el equivalente al monto de las remuneraciones que haya dejado de percibir desde la fecha de su baja -agosto de 2001- hasta la fecha de la presente sentencia. A las sumas referidas se le deducirán los importes que la actora percibió mensualmente por los servicios prestados (conforme pericial contable, debiendo anexarse las diferencias existentes hasta la fecha de la presente). Más intereses de tasa activa a calcular en la forma prevista en los considerandos. Deberá la demandada practicar la correspondiente planilla. II.- HACER LUGAR al daño moral por la suma de Pesos Novecientos Mil (\$900.000,00) determinado a la fecha de esta sentencia..." .-

Conforme consta en el expediente judicial en un primer estadio se procedió al pago de las acreencias debidas a la reclamante, quedando así pendiente de cumplimiento la restitución en el cargo que desempeñaba como vocal del Tribunal de Cuentas.

En fecha 09 de Noviembre de 2.021 la Cra. Elda Pertile por medio de su representante legal realiza solicitud de restitución al cargo, atento la fecha de culminación de su mandato como diputada nacional el 09 de Diciembre de 2.021, todo ello mediante escrito presentado ante el Tribunal que tramitaba la causa.

Con fecha 18 de Noviembre de 2.021 el tribunal dispuso: "...la presentación efectuada por el Dr. Mariano Guerrieri, el 9/11/2021, Via INDI y agregado a fs. 811, téngase presente lo informado y hágase saber..."

En fecha 14 de diciembre de 2.021 la Cra. Pertile se presentó ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos de que se dé cumplimiento a la manda judicial, situación que no se concretó en dicha fecha, motivo por el cual posteriormente por escrito presentado ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala I solicito: "Denuncio incumplimiento de la Sentencia N° 447 punto I de la parte resolutive en tanto el Estado de la Provincia del Chaco a través de sus funcionarios el día 14 de diciembre del corrientes se negó a restituir en el cargo que desempeñaba como Vocal del Tribunal de Cuentas; 2. Solicitar a V. E. intime al Estado de la Provincia del Chaco al inmediato cumplimiento de la orden judicial firme y consentida desde el año 2016 de ser necesario mediante el uso de

la fuerza pública y, 3. Solicitar la aplicación de astreintes por cada día de incumplimiento..."

En fecha 20 de diciembre de 2021, dispuso el Tribunal: I.- A lo solicitado en el escrito de fs. 821/825: atento a las constancias de autos y los escritos presentados requiérase a la demandada -PROVINCIA DEL CHACO- que en el plazo de CINCO (05) días informe si dio o no cumplimiento con el punto I de la Sentencia N°476 del 22/09/2014 glosada a fs. 321/333, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia por Sentencia N°247, glosada a fs. 484/490, y notificada Fiscalía de Estado el 16/12/2015 según la cédula agregada a fs. 491. Asimismo remita los actos administrativos existentes en relación a esta cuestión. II.- En el supuesto contrario intimase a la PROVINCIA DEL CHACO a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto I de la Sentencia N°476 del 22/09/2014 glosada a fs. 321/333, en el Expte. N° 4113/10, caratulado "PERTILE ELDA AIDA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", en el plazo de sesenta (60) días hábiles. De conformidad al art. 177 de la Constitución Provincial y el art. 2 b) de la Ley 4474. III.- Por razones de economía y celeridad procesal notifíquese por cédula a la Señora Presidente de la Cámara de Diputados -Sra. Cuesta Elida Lidia- lo dispuesto en el día de la fecha con copia de las sentencias dictadas en el Expte. N° 4113/10, caratulado "PERTILE ELDA AIDA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" N° 476 del 22/09/2014 glosada a fs. 321/333, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia por Sentencia N°247, glosada a fs. 484/490 y el escrito digital presentado por la actora el 09/11/2021. IV.- De lo dispuesto en el día de la fecha notifíquese a la Sra. Fiscal de Estado conforme Anexo de la Resolución N° 162/19 del Superior Tribunal de Justicia. Reglamentación de las notificaciones electrónicas. SILVIA GERALDINE VARAS -Presidente Sala Primera-Cámara en lo Contencioso Administrativo".

Con fecha 15 de Febrero de 2022, el Tribunal dispuso: "1) Agréguese la cédula que antecede, diligenciada a la Sra. Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, notificando el proveído del 20 de diciembre de 2021, y hágase saber.

2) Agréguese contestaciones de notas enviadas por la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco y el Tribunal de Cuentas de la provincia, mediante la cual se pone en conocimiento del tribunal gestiones realizadas, que acompaña la demandada con el escrito que antecede, téngase presente y hágase saber. NOT..-"

En fecha Resistencia, 19 de abril de 2022 se dicta la Resolución N°176 la que dispone: AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...R E S U E L V E:I. INTIMAR al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco que en el término de diez (10) días arbitre las medidas administrativas pertinentes a fin de restituir en el cargo a la Cra. Elda Aída Pértile debiendo tomarle juramento (art. 12, ley 831-A, antes ley 4159), bajo apercibimiento de ley y lo dispuesto en el artículo 76 de la C.P. ("...El Estado Provincial, demandado por hechos de sus agentes, deberá recabar la citación a juicio de estos para integrar la relación procesal, a efectos de determinar las responsabilidades que les competan. El funcionario o representante que omitiere tal citación responderá personalmente por los perjuicios causados, sin menoscabo de las sanciones que les pudieren corresponder"). A los fines de su toma de razón, librese oficio al Tribunal de Cuentas con copia de la presente. II. SIN COSTAS. III. REGISTRESE, protocolícese y notifíquese personalmente o por cédula conforme art. 11 del Protocolo de Contingencias N° 09/22 aprobado por el STJCh."

Con fecha Resistencia, 23 de mayo de 2022 el Dr. MAURICIO DAVID MARTINEZ, informa que "en fecha 12/05/2022, mediante el Sistema de Escrito Digital -Indi- que se agrega a fs. 861: Téngase presente lo informado por el Dr. Hugo Raúl Jenefes en el carácter de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, y hágase saber que conforme Acta N° 630 -que adjunta y se agrega a fs. 858/860- los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas acordaron poner en funciones mediante la toma de juramento de ley a la Cra. Pública Elda Pértile en el cargo de Miembro del Tribunal de Cuentas a partir del día 10/05/22. NOT."



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
M. Boggio Nº 238 Tel. 6462848

2022 año de la memoria de patrimonio y trabajadores y trabajadoras
y a fundamentar en el artículo de la Constitución (Artículo 178 de la Constitución)

Actualmente alento estar cumplimentada en todos sus términos la sentencia recaída, se solicitó el archivo de la causa judicial, el cual fue decretado con fecha 27 de septiembre de 2022.

Conforme lo reseñado se pueden evidenciar los tramites judiciales y administrativos que debieron llevarse a cabo a los fines de la restitución en el cargo de la Cra. Pertile y el cumplimiento cabal de la sentencia, la cual conforme consta fue dictada en el año 2014.

Sentado lo expuesto no podemos soslayar lo dispuesto en la Constitución Provincial la cual en su Artículo 178 dispone: *"El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales. Serán sus atribuciones: 1- De control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza. b) Inspeccionar las dependencias de los entes; controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos. c) Efectuar investigaciones a pedido de la Legislatura. d) Fiscalizar la cuenta general del ejercicio e informar al Poder Legislativo al respecto. e) Asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad. f) Controlar el cumplimiento de la participación impositiva de los municipios prevista en el artículo 62 de esta Constitución. 2- Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobado las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente. b) Tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad. La ley orgánica garantizará la independencia y autonomía funcional; la facultad de designar y remover su personal y la de proyectar su propio presupuesto."*

Establece el artículo 180 de la Constitución Provincial: *"Los fallos del Tribunal de Cuentas quedarán ejecutoriados treinta días corridos después de su notificación y serán recurribles ante el fuero contencioso-administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas deberán ser ejercidas por el Fiscal de Estado."*

Por su parte la ley 179-A (código de procedimientos administrativos), en sus artículos 107 y 108 dispone: *"f) Recurso de Queja. Artículo 107: Si la administración denegare los recursos jerárquico y/o de nulidad, la resolución denegatoria deberá ser fundada y especificara las causas que la motiva, debiendo notificar al recurrente. Éste podrá recurrir directamente en queja ante el superior administrativo dentro del término de cinco días de haber sido notificado. Transcurrido dicho término sin que se hubiera recurrido, la resolución quedará consentida. Artículo 108: Interpuesta la queja, el superior administrativo librará oficio al inferior, solicitando la remisión de las actuaciones, las que se elevarán dentro del plazo de tres días. Recibidas las mismas, dictará resolución sobre la admisibilidad o no del recurso previa vista al asesor correspondiente, dentro del plazo de 10 días. Si el superior administrativo confirmará la resolución recurrida, declarando la improcedencia del recurso, devolverá las actuaciones al inferior. Si la revocara, concediendo el recurso interpuesto, se abocará de inmediato al conocimiento del expediente."*

A su vez la ley 831-A (antes 4159), ley orgánica y de funcionamiento del Tribunal de Cuentas dispone en su artículo 2º: *"El Tribunal de Cuentas de la Provincia tiene las potestades y deberes establecidos en la Constitución Provincial 1957-1994, en la presente ley y las que se le asignen por leyes especiales. Posee independencia funcional y autonomía financiera. Funcionará de acuerdo con dichas prescripciones, las del Reglamento Interno y demás normas complementarias que el mismo Tribunal dicte."*

Dispone el artículo 3º de la ley 831-A: *"El Tribunal de Cuentas en el ámbito de su jurisdicción, tiene el imperio necesario para hacer cumplir sus decisiones, como así para afirmar su inviolabilidad funcional e independencia, frente a los poderes del Estado y entidades sometidas a su jurisdicción, mediante las acciones que podrá ejercer directamente ante las autoridades competentes en los casos en que las mismas resulten violadas, ignoradas o amenazadas. Ejercerá su jurisdicción, en todo el territorio de la provincia, extendiéndose la misma fuera de sus límites en caso de instituciones estatales o*

paraestatales que tengan dependencias u oficinas fuera del territorio provincial. Tendrá su domicilio en la capital de la Provincia.”

Conforme la normativa expuesta y siendo el Tribunal de Cuentas un organismo de control externo creado constitucionalmente el cual posee independencia y autonomía funcional, sus resoluciones lo son en calidad de autoridad superior dentro del ámbito administrativo, situación que a criterio del suscripto no habilitaría la procedencia del recurso impetrado.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
Mat. Prof. Chaco 1641 Fº557 TºY
Matricula Federal Tº86 Tº723